

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza la celebración de la tómbola de caridad exenta del pago de impuestos, que se cita

Por acuerdo ministerial de fecha 9 del actual, se autoriza la celebración de una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en Jaén del 24 de marzo al 7 de abril y del 31 de agosto al 14 de septiembre de 1962, la cual ha obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis respectiva.

La citada tómbola deberá sujetarse en cuanto a funcionamiento y demás a proceder de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Madrid, 10 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.358.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se rectifica la que se autoriza al Reverendo Padre Comendador del monasterio y parroquia de Santa María del Puig (Valencia) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional

Habiéndose observado un error en la inserción del anuncio publicado en este diario oficial número 62, de fecha de hoy, por medio del presente queda rectificado en el sentido de que el valor del automóvil que se otorga como premio en la rifa que se autoriza al Monasterio de Santa María del Puig (Valencia) es de 300.000 pesetas y no de 30.000 pesetas, como erróneamente se indica, sin que sufra otras modificaciones el resto del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.384.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Agrupación Universitaria de Unión Española de Hermandades Profesionales para celebrar una tómbola benéfica

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 13 del actual, se autoriza a la Agrupación Universitaria de Unión Española de Hermandades Profesionales para celebrar una tómbola benéfica en esta capital, del 10 de marzo al 10 de abril del año actual, en la que se expedirán 100.000 boletos o papeletas al precio de dos pesetas la unidad.

La citada tómbola deberá sujetarse en cuanto a procedimiento y demás a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.418.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a un tal señor Morillo, a cuyo nombre se halla etiquetada una maleta conteniendo tabaco, que llegó al aeropuerto de Muntadas el día 17 de noviembre último en avión de la Compañía «Iberia», procedente de Palma de Mallorca, que la Comisión permanente de este Tribunal, en sesión del día 28 de febrero último, y al conocer el expediente de contrabando número 106/62 instruido por aprehensión del referido tabaco dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en los casos primero, cuarto y quinto del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.)

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 12 de marzo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.412.

Por la presente se pone en conocimiento de un tal señor Ubeda, a cuyo nombre se halla etiquetada una maleta conteniendo tabaco que llegó al aeropuerto de Muntadas el día 11 de diciembre de 1961 en avión de la Compañía «Iberia» procedente de Palma de Mallorca, que la Comisión permanente de este Tribunal, en sesión del día 28 de febrero último, y al conocer el expediente de contrabando número 107/62, instruido por aprehensión del referido tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en los casos primero, cuarto y quinto del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.)

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 12 de marzo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.413.

Por la presente se hace saber a un tal señor Ontoria, a cuyo nombre se halla etiquetada una maleta conteniendo tabaco, y que llegó el día 20 de diciembre último al aeropuerto de Muntadas en avión de la Compañía «Iberia», procedente de Palma de Mallorca, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 28 de febrero último, y al conocer el expediente de contrabando número 108/62, instruido por aprehensión del referido tabaco, dictó el siguiente acuerdo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en los casos primero, cuarto y quinto del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.)

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 12 de marzo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.414.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Martínez y Sánchez Vello, que últimamente tuvo su domicilio en Cuba, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 28 del expediente número 25/26 instruido por aprehensión de automóvil Chevrolet ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley en relación con el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 21.950 pesetas.